



PERSONERIA JURIDICA
Afiada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 27 noviembre de 2024.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 243:

VISTO: el descargo presentado por el Club Argentino San Carlos ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Brizzio Lucas, el día domingo 27 de octubre de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Argentino San Carlos y Sportivo del Norte, en el estadio del Club Unión Progresista, donde se informan daños producidos en el perímetro del terreno de juego, tales como precintos de alambre cortados e ingresos al túnel y;

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club Argentino San Carlos manifiesta que el árbitro corroboró que los inconvenientes eran todos del lado visitante, alegando que del lado local no hubo ningún problema, desconociendo lo manifestado en el informe y

ATENTO: a que el Club Sportivo del Norte no presentó descargo de ningún tipo, y que habiendo contactado al Club Deportivo Unión Progresista, el cual informa que los daños evidentemente se produjeron del lado visitante solamente y que aun el Club infractor no se ha contactado para reparar los daños; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1. Aplicar al Club Sportivo del Norte una multa equivalente a 2 (dos) fechas, cada una de 50 v.e, según Art. 80 inciso d); monto total 100 v.e.-*
- 2. Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente.-*
- 3. Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

Resolución N° 244:

VISTO: el descargo presentado por el Club Argentino Franck, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Juárez Cesar, el día sábado 2 de noviembre de 2024, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes Atl. Libertad y Argentino Franck, donde se manifiesta que se expulsa al jugador Sr. Mottura Thiago, carnet n° 20222, del Club Argentino Franck, quien se acerca hacia el árbitro el encuentro con términos descomedidos, insultos e intención de agredir, teniendo que ser retirado por sus compañeros; una vez retirado sigue insultando desde la tribuna y,

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el jugador Sr. Mottura Thiago a través del Club Argentino Franck manifiesta que hubo insultos hacia el árbitro pero no fueron descomedidos, que el intento de agresión no fue tal ya que se trató de un revoleo de manos enojado consigo mismo por la expulsión y alega, además, que una vez fuera del campo de juego no hubo más insultos hacia el árbitro y,

ATENTO: a que ningún arbitro citado se presentó para la interpelación; el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 230 al jugador Sr. Mottura Thiago, carnet n° 20222, del Club Argentino Franck;*
- 2- Suspender por el término de 6 (seis) partidos según Art. 186 y Art. 184 y Art. 192, al jugador Sr. Mottura Thiago, carnet n° 20222, del Club Argentino Franck.-*
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.*

Resolución N° 245:

VISTO: el descargo presentado por el Club Central San Carlos, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Sánchez Sebastián, el día miércoles 6 de noviembre de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Alumni y Central SC, donde manifiesta que a los 14 minutos del primer tiempo un jugador del Club Local, Sr. Brandan Nicolas, recibe un impacto de pirotecnia lanzado por la parcialidad visitante, el cual golpea en su muslo izquierdo provocando una rotura en su short y una posible marca; una vez atendido, y constatando que podía continuar, el juego se reanuda y;

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club Central SC manifiesta que no descartan ni afirman que la pirotecnia que impactara en dicho jugador fuera arrojada por los hinchas de Central San Carlos, dado que lo desconocen; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club Central San Carlos por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente. –
- 2- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Resolución N° 246:

VISTO: el descargo presentado por el Club Atl. Pilar, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Romani Ivan, el día viernes 8 de noviembre de 2024, en el encuentro de Tercera División entre los Clubes Atl. Pilar y San Lorenzo, en el estadio de Juventud Unida de Humboldt, donde se manifiesta que se expulsa al Sr. Gómez Cesar, carnet n° 927, miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Pilar; quien insulta a la terna arbitral y al momento de recibir la tarjeta roja ingresa al campo de juego a increpar al árbitro del encuentro e intenta sujetar del cuello al 4to asistente, Gross Gabriel, quien procede a sacarlo pero el mismo siguió enfrentándose cara a cara con insultos de por medio y;

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club Atl. Pilar niega lo relatado en el informe arbitral, y atento, a que de la interpelación al árbitro del encuentro, Sr. Gross Gabriel, surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 236 al Sr. Gómez Cesar, carnet n° 927, miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Pilar;
- 2- Suspender por el término de 1 (un) Mes y 14 (catorce) partidos según Art. 260 y Art. 185; Art. 263 inciso c) y Art. 184, o multa de 294 v.e por los 14 partidos, al Sr. Gómez Cesar, carnet n° 927, miembro del cuerpo técnico del Club Atl. Pilar.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Resolución N° 247:

VISTO: el descargo presentado por los Clubes San Lorenzo y Atl. Pilar, ejerciendo ambos el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Romani Ivan, el día viernes 8 de noviembre de 2024, en el encuentro de Tercera División entre los Clubes Atl. Pilar y San Lorenzo, en el estadio de Juventud Unida de Humboldt, donde se manifiesta que antes y después del partido hubo lanzamiento de pirotecnia por parte del club Atl. Pilar; así como también se pudo observar, durante el partido, bengalas donde se encontraba la parcialidad del Club San Lorenzo y;

C CONSIDERANDO: que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club San Lorenzo manifiesta que dicho club recibió una carta del club Juventud Unida exponiendo las condiciones para el uso de pirotecnia y la debida reglamentación dispuesta por la comuna de la localidad, donde solo se permitía el uso de las que producen luces y humo (bengalas) no así las que hacen ruido. Por su parte el Club Atl. Pilar manifiesta que fueron habilitados por el organismo de seguridad contemplando las órdenes que se les habían impuesto previamente al cotejo para ambos clubes; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club San Lorenzo por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente. –

- 2- *Aplicar un apercibimiento al Club Atl. Pilar por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente. –*
- 3- *Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.*

Resolución N° 248:

VISTO: el descargo presentado por el Club Argentino Franck, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Vega Miguel, el día sábado 9 de noviembre de 2024, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes Argentino Franck y Tiro Federal, en el estadio del Club Atl. Unión, donde se manifiesta que al finalizar el partido en el sector del asistente n° 2, Núñez Santiago, donde se encontraba la parcialidad del Club Argentino Franck, comienzan a arrojarle proyectiles a dicho asistente, en gran cantidad, adjuntando al informe uno de los proyectiles mencionados y;

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club Argentino Franck manifiesta que no se identificó a la persona que arrojó el objeto ya que había gente que no pertenecía al club; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

1. *Con motivo de reincidencia, aplicar al Club Argentino Franck una multa de 120 v.e, según Art. 80 inciso b) y Art. 48 inciso c).-*
2. *Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente.-*
3. *Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*